



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN  
SALA LABORAL

CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ  
Magistrada Ponente

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicación:</b>	193183189001-2021-00066-01 y <b>Acumulados:</b> 193183189001-2021-00006-00 193183189001-2021-00007-00 193183189001-2021-00008-00 193183189001-2021-00009-00 193183189001-2021-00010-00 193183189001-2021-00011-00 193183189001-2021-00037-00 193183189001-2021-00038-00 193183189001-2021-00039-00 193183189001-2021-00040-00 193183189001-2021-00041-00 193183189001-2021-00061-00
<b>Demandantes:</b>	HORACIO VELASCO MINOTA Y OTROS.
<b>Demandada:</b>	MUNICIPIO DE GUAPI
<b>Vinculadas</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ EMCASERVICIOS S.A. E.S.P.</li><li>▪ LIMPIEZA E INCINERACIÓN LISA S.A. E.S.P.</li></ul>
<b>Segunda instancia:</b>	Apelación/Consulta sentencia
<b>Asunto:</b>	Auto admite recurso de apelación y consulta
<b>Fecha:</b>	<b>25 de septiembre de 2023</b>

Revisado el expediente digital, deviene procedente admitir el recurso de apelación formulado por la apoderada judicial del MUNICIPIO DE GUAPI y el apoderado judicial de la parte demandante respecto de todos y cada uno de sus prohijados, esto es: HORACIO VELASCO MINOTA, CIRILO OCORO PAZ, EMERITA CUERO GARCIA, JUVENAL SEGURA CAICEDO, CARLOS SEGURA SEGURA, MARCELIANO GRUESO VALENCIA, AMANDA ORTIZ CASTILLO, DORIS PERLAZA , EFIGENIA CUERO, MARÍA LUISA SEGURA, JORGE SOLÍS, PEDRO TORRES CAMPAZ y CAMILO OCORÓ SÁNCHEZ, contra la sentencia No. 8 emitida el 10 de julio de 2023, por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Guapi Cauca. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor del MUNICIPIO DE GUAPI, dentro del asunto de la referencia.

De otro lado, teniendo en cuenta que el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, establece la obligación de correr traslado a las partes para alegar por escrito, se dispondrá que por Secretaría se obre de conformidad.

Una vez se encuentre vencido el traslado para todas las partes e intervinientes, registrado el proyecto y aprobado por la Sala de Decisión Laboral, se emitirá por escrito la decisión a que haya lugar.

En consecuencia, la suscrita Magistrada,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: PRIMERO: ADMITIR**, en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por los apoderados judicial de la parte DEMANDANTE -respecto todos y cada uno de sus prohijados- y demandada MUNICIPIO DE GUAPI, contra la sentencia No. 8 emitida el 10 de julio de 2023, por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Guapi Cauca. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor del MUNICIPIO DE GUAPI, respecto de la misma providencia, dentro del asunto de la referencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este proveído, **CORRER TRASLADO** a las partes e intervinientes por Secretaría, para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco (5) días para los demás sujetos procesales y el Ministerio Público. Las partes e intervinientes deberán dar cumplimiento a las previsiones del numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, aplicable a esta materia.

**TERCERO:** Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: [ssltspop@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ssltspop@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO:** Una vez vencido el traslado para todas las partes e intervinientes, registrado el proyecto y aprobado por la Sala de Decisión Laboral, se emitirá por escrito la decisión a que haya lugar.

**QUINTO:** La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
*Firma válida  
providencia judicial* *h.*  
**CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ**  
**MAGISTRADA PONENTE**